



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 26 de Marzo del 2019.

CIRCULAR

**Señores
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos
Toda la Republica**

Estimados Señores (as):

Se les recuerda que a la fecha sigue vigente la Circular del veintidós de mayo del dos mil doce donde se establecieron las siguientes medidas para garantizar la seguridad jurídica de la institución del Notariado:

1. En los casos de presentación tardía de índices deberán los Notarios entregarlos en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de este Supremo Tribunal, quien a su vez lo remitirá inmediatamente a la Dirección General de Inspectoría Judicial, para el trámite de ley correspondiente.
2. De igual forma, cuando se trate de escritos de ampliación, aclaración o rectificación de índices que fueron presentados con anterioridad a este Supremo Tribunal por los Abogados (as) y Notarios (as) Públicos, en cuyo caso, también deberán ser entregados en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) y remitidos por ésta de forma inmediata a la Dirección General de Inspectoría Judicial, para su correspondiente investigación y resolución.
3. Las aclaraciones que hagan los Abogados y Notarios Públicos, únicamente pueden ser de carácter gramatical, es decir, la correcciones de alguna letra de los nombres u apellidos de los otorgantes que se encuentran mal escrita, lo que implique un claro error de digitación comprobable con la presentación del protocolo, no así, aquellas que modifiquen el fondo de la información contenida en los índices. Es decir, que los Notarios están impedidos de modificar de forma total el nombre u apellidos de los otorgantes, el objeto de la escritura y los folios en los que se encuentra contenida, en razón de que se supone que el índice reportado es una copia fiel de su protocolo.
4. Una vez que la Dirección General de Inspectoría Judicial dicte la resolución que en derecho corresponde, se notificará de la misma a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, quien:

- a) En caso de que la resolución acceda a lo solicitado por el Notario, se procederá a la inclusión de la ampliación, rectificación o aclaración en el índice correspondiente.
 - b) En caso de que la resolución sea desfavorable y traiga aparejada alguna sanción, procederá a notificarla y agregarla al expediente del Notario.
5. En el mismo sentido, se le orienta a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, que informen a lo inmediato a la Dirección General de Inspectoría Judicial, de todos aquellos casos en los que los Notarios han realizado ampliaciones, rectificaciones u aclaraciones de sus índices, en el periodo comprendido del año dos mil hasta la fecha, con el fin de que esta última tramite el informativo de mérito en cada uno de estos casos.
6. Queda terminantemente prohibido que la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, al rendir informe sobre determinado índice, incluya la aclaración presentada con posterioridad a la entrega de su índice, sin que medie ante una resolución a favor emitida por la Dirección General de Inspectoría Judicial.
7. Finalmente, se les recuerda lo dispuesto en la Ley 139 "Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado", que señala la obligación de los Notarios (as) de guardar y conservar el Libro de Matrimonio en la misma forma que sus protocolos.

Sin más a que referirme, les saludo.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

